

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS JEFES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

(Véase el número anterior.)

Art. 175. Determinado por la Junta económica del Departamento el número de Habilitados indispensables, según el personal de los grupos á que deben reducirse los diferentes cuerpos de la Armada, se procederá á elegirlos entre los Oficiales primeros, segundos y terceros, pasándose para el efecto por la Ordenación del departamento al Presidente del grupo respectivo relacion de los funcionarios de dichas clases que estén en aptitud de desempeñar la Habilitación, para que recaiga en uno de ellos este cometido, y concluido el acto, expedirán á los elegidos los citados Presidentes los nombramientos que correspondan. A dicho acto concurrirán los Brigadieres, Capitanes de navío y de fragata, un individuo de cada clase subalterna en los cuerpos militares; los Comisarios ordenadores y de Guerra y un Oficial de cada clase del administrativo, elegido igualmente por las mismas; el Auditor y el Fiscal del departamento; el Vicedirector y Consultores; un primero y un segundo médico del de Sanidad, elegidos por sus respectivas clases; el Teniente Vicario castrense, y

un Capellan nombrado por cada una de las del cuerpo eclesiástico.

En la designación de grupos procurará la Junta económica distribuir los cuerpos del modo que conserven la presidencia el Capitan general y el Ordenador del departamento, y en el caso de ser mas los grupos, recaerá en los Jefes mas graduados.

Art. 174. Habrá un Habilitado del Ministerio de Marina, Oficial primero ó segundo del cuerpo administrativo, y su nombramiento se verificará en Junta presidida por el General Presidente de la consultiva de la Armada, á que concurrirán los directores de todos los ramos, los Jefes de los distintos cuerpos de ellas, el Oficial primero de la Secretaría y un Oficial subalterno de cada clase de los referidos cuerpos, elegidos por ellas mismas. Para este objeto, el Director de Contabilidad pasará al General Presidente, en los casos necesarios, relacion de los Oficiales que estén en aptitud de desempeñar las habilitaciones.

Art. 175. El Habilitado de las maestranzas de los arsenales será nombrado, desde las clases de Oficiales segundos ó terceros, por el Capitan general del departamento, con presencia de la terna que á este fin le dirigirá el Ordenador.

Art. 176. A todo Habilitado nuevo dará el Mayor general del departamento ó el Jefe del Detall respectivo, relacion de los Oficiales y demás individuos de su ramo que han de percibir sus haberes por mano de aquel, pasándole todas cuantas novedades de alta y baja ocurran, á fin de que no carezca de los datos necesarios para la exacta formación de las relaciones de revista que debe presentar oportunamente al Comisario destinado á pasarla. A este fin formará el Habilitado un cuaderno con tres asientos por llana, dejando el hueco ó claro competente de uno á otro grado para añadir los que hubiere de nuevo, y en dichos asientos anotará el alta y baja que le fuese comunicada.

Art. 177. Todo Oficial ó individuo deberá acudir en persona á casa del Habilitado á percibir su sueldo en los tres dias que en la orden se señalaren al intento, durante los cuales, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis por la tarde, estará obligado á permanecer en ella, y cada uno le firmará para su resguardo el recibo correspon-

diente. Los que se hallasen destacados ó enfermos podrán enviarles recibos particulares con el V.º B.º del Mayor general ó Jefe del detall que correspondan, bajo los cuales entregará el haber respectivo á los que los presenten para recibirlo.

Art. 178. Concluido el pago, concurrirá el Habilitado á casa del Mayor general ó Jefe del detall con la libreta de cargos y los recibos por pagos que haya hecho á los interesados, con resumen final de cargo y data, á fin de que, rebatida numéricamente esta de aquel, preste su conformidad el mismo Jefe, quedando responsable de las consecuencias de este exámen.

Art. 179. Ausentándose cualquiera Oficial ó individuo sin haber percibido las pagas que le estén libradas, ó librándose estando ausente de la capital, dará poder simple, que visado por el Jefe del detall, será reconocido por el Habilitado para satisfacerla al apoderado bajo el correspondiente recibo, con la expresion de *en virtud de poder de D. N.* Pero si no hubiese poder ni fuese presentado durante el término de tres meses, quedará obligado el Habilitado á devolver la cantidad á la respectiva Tesorería, y justificando haberlo verificado, se le admitirá en data al practicarse la confrontacion que trata el artículo anterior.

Art. 180. Tendrá el Habilitado un libro para los descuentos que hiciere con destino al pago de deudas particulares, formando asiento en él á cada Oficial ó individuo para quien recibiese al efecto la orden del Jefe del cuerpo, empezando por copiar esta á la letra, y mensualmente ó en los tiempos de los pagos pondrá *satisfecho por tal ó por tales meses tantos reales de vellon*, y al pié firmará el acreedor, ó su poder habiente, á favor de quien estuviere expedida la orden.

Art. 181. Si esta no se expresare, retendrá el Habilitado en su poder los descuentos, y pondrá al verificar la cobranza: *me hago cargo de tantos reales por tal ó tales meses*, y firmará. Cuando despues se le dé la orden expresiva de quien deba percibirlos, procederá, según se indica en el artículo anterior, enterando de ello al deudor, pues que debe firmarle el recibo de sus pagos por completo.

Art. 182. Cubierta toda la cantidad

del descuento, pondrá el Habilitado al pié de la suma *son tantos reales los retenidos á D. N. en virtud de la orden con que se le formó este asiento.*

Art. 183. Estando aun pendientes parte de las deudas particulares de algun Oficial ó individuo, cuando variase de destino, el habilitado expedirá certificación de todo el asiento literal que el tenga formado y partidas satisfechas, y la entregará al Jefe de detall, quien, despues de visada, la remitirá al dol punto que corresponda, á fin de que se continúen los descuentos hasta la extincion de las deudas ya mandadas pagar.

Art. 184. Al deberse mudar de Habilitado, harán los Jefes de detall un exámen de su dependencia, y darán cuenta, en la junta que se reúna para el nuevo nombramiento, del buen desempeño del que ha de cesar en el encargo y de las cantidades retenidas en su poder, ya por razon de descuentos, ya por la de ausencia de los Oficiales á quienes pertenezcan, y hecha la eleccion, expedido el nombramiento y tomada razon de él, intervendrá en la entrega de documentos, libros y cantidades, anotándose esto con expresion de la providencia que la motive, fecha y firmas á continuacion de los últimos asientos del resumen de caudales, firmando además el nuevo Habilitado el recibo de las partidas retenidas por deuda, diciendo *Se hago cargo de las partidas anteriores como encargado de la habilitacion.* Seguidamente certificará aquel en el nombramiento del que cesa el tiempo que ha servido la comision, lo bien que la ha desempeñado y su entrega cabal al elegido, sirviéndole este documento de un testimonio muy apreciable de su buen comportamiento en una parte tan esencial del servicio.

Art. 185. Si el Habilitado enfermase gravemente de modo que no pueda desempeñar el encargo, hará el Jefe del cuerpo el nombramiento del subalterno que le parezca á propósito, expidiéndole el competente documento en calidad de interino para solo aquel mes, y que se libren á su nombre los haberes. Recogerá el Jefe de detall todos los documentos y libro de descuentos del propietario para entregarlos al interino y enterarle del modo de la continuacion de su cuenta, examinando la distribucion dentro de los ocho dias inmediatos al último de la orden para ella é intervi-

De los comisionados á compras.

Art. 203. Para los efectos no contratados, ó que no puedan adquirirse por proposiciones previamente convenidas ante la Junta económica del departamento, procederá esta corporación á nombrar, bajo la inspeccion de uno de sus Vocales, dos individuos: uno de los cuerpos facultativos de la Armada y otro del administrativo de la misma, en calidad de Interventor, que las discuta y verifique, cuyo cargo desempeñarán por seis meses, cuidando de relevarlos alternativamente para la continuidad en el conocimiento de este servicio.

Art. 204. Verificarán las compras con sujecion estricta á los pedidos que forme el Comisario del arsenal y que se le comuniquen por el Ordenador del departamento por consecuencia de los presupuestos aprobados.

Art. 205. Los comisionados á compras, en uso de su respectiva y comun responsabilidad, elegirán los géneros que consideren á propósito para el servicio á que se destinen.

Art. 206. Con respecto á la documentacion que ha de justificar las compras, se estará á lo que determina el art. 289 del capítulo II, tratado segundo.

TRATADO SEGUNDO.

CAPITULO I.

De la cuenta y razon del personal.

Art. 207. Corresponde á las dependencias de Contabilidad de Marina llevar el historial de todas las vicisitudes que causen abonos ó descuentos de cuantos sirven en la Armada. Este servicio, en lo que pertenece á los cuerpos, tercios, provincias y demas clases de tierra, será desempeñado en las Intervenciones por los Habilitados, á quien exclusivamente se comete, bajo la inspeccion de los Interventores en las capitales de los departamentos y de los Comisarios en los tercios y provincias.

Art. 208. Siendo la revista de Comisario, en los que están sujetos á ella por Ordenanza, la que acredita la existencia en el servicio de cuantos pertenecen á la Armada, y el principio en que se funda el derecho al abono de sueldos, sobresueldos y demas haberes personales que se devenguen en el periodo de cada mes con conocimiento de las alteraciones que ocurran dentro de él, se verificará aquel acto en todos los cuerpos, clases y buques, precisamente el día último, á la hora y en el paraje que designe previamente la Autoridad militar superior del punto, á fin de que las liquidaciones que se produzcan en su consecuencia presenten el devengo legítimamente reconocido en el trascurso de aquel mismo mes.

Art. 209. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, si por ocurrencias extraordinarias dejase alguno de justificar su existencia en el acto de la revista, podrá ejecutarlo en los dos días subsiguientes, previa la presentacion al Comisario de un documento autorizado por el Jefe del cuerpo, en que se exprese la causa de la falta; pero si ya estuviese comprobado el ajustamiento de la nómina, no se le comprenderá su haber hasta el ajuste del mes próximo. Los que falten á la revista y no se presenten en los dos días expresados quedan sujetos á la suspension del empleo de que trata el art. 2.º, título 5.º, tratado 6.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, sin que pueda hacerseles ningun abono hasta obtener la habilitacion en los términos de que se hace mérito en dicho artículo.

Art. 210. Para el acto de la revista de los buques de guerra, los Habilitados

niendo la entrega correspondiente que debe hacer el propietario, cuando el estado de este lo permita.

Art. 186. Continuando el Habilitado por segundo mes en igual imposibilidad de su ejercicio, se procederá sin mas dilacion á nombrar el sucesor en junta; si estuviere en aptitud, hará la entrega con las formalidades prescritas, concurriendo el Jefe del detall á su casa para la intervencion, y á falta de razon en el enfermo, como en caso de su fallecimiento, hará dicho Jefe aquella en su representacion, recogiendo los caudales respectivos á la dependencia para pasarlos al Habilitado, bajo resguardo de este con su intervencion á favor de los interesados, y anotándose estas circunstancias en los libros.

Art. 187. Si fallecido el Habilitado sin testamento ni entrega de su cargo, ni interesados inmediatos que queden responsables de las resultas, apareciere en descubierta de los caudales que retenia, segun la liquidacion de sus cuentas, dará parte el Jefe del detall al del cuerpo respectivo, pidiéndole permiso para extraer los correspondientes de los que hubiere encontrado y traspararlos al nuevo Habilitado, lo cual ejecutará con la orden respectiva y el recibo del último á continuacion, insertando este documento en el expediente de testamento sin que esto turbe de modo alguno el procedimiento judicial de ella; y en caso de no hallarse dinero equivalente al descubierto, se expresará á la conclusion de la misma testamentaria para el reintegro de este, despues de la almoneda de ropa, muebles y otros bienes, entendiéndose las resultas de habilitacion por materia privilegiada sobre otra cualquiera deuda, aun á la Hacienda, por ser especie contante recibida para inmediata distribucion.

Art. 188. El Mayor general, ó Jefe del detall respectivo, dará cuenta por escrito al Capitan general ó al Jefe del cuerpo de los exámenes de cuentas inmediatamente de practicados, y si se hallase el Habilitado en descubierta que pase de 1,000 rs., quedará en arresto y se procederá contra él judicialmente.

Art. 189. Los Jefes, Oficiales y cuantos puedan hallarse en comision en la corte, no se agregarán á las habilitaciones de que trata el art. 174, como en la orden de su nombramiento no se exprese que habrán de percibir en ella el haber mensual que les corresponda, continuándolo percibiendo por la en que estaban; á cuyo fin dirigirán á su Habilitado las certificaciones de las revistas que pasen, para que puedan hacer la reclamacion conveniente.

Art. 190. De todo Oficial ó individuo que fallezca ó sea separado del servicio con créditos contra la Hacienda, y que sus herederos, apoderados ó los mismos interesados justifiquen su derecho cual corresponde en la respectiva Ordenacion, dará noticia el Interventor al Habilitado del que les resulte para que pueda incluirlo en nóminas separadas, y con las que tambien acompañará el Habilitado cada tres meses la justificacion de existencia de los herederos ó interesados.

Art. 191. Para que en las cuentas aparezca un verdadero comprobante de los créditos que les resulten á los difuntos ó separados, la noticia que ha de dar el Interventor al Habilitado, segun el artículo anterior, se entiende será por medio de certificacion que ha de acompañar el último con la nómina respectiva.

Art. 192. El cargo de Habilitado durará dos años, y los que lo ejerzan podrán ser reelegidos por igual tiempo, sin volver á desempeñar este destino hasta que pase un bienio, sin que puedan excusarse de ejercer este cometido, puesto que debe considerarse como un ejercicio correspondiente al régimen interior y económico de su respectivo

cuerpo, ni servir de obstáculo para las salidas á viajes de mar cuando lo correspondieren por escala.

Art. 193. Los nombramientos que se les expidan se presentaran por los interesados al Ordenador del departamento, para que disponga la toma de razon en la Intervencion del mismo.

Art. 194. Cuando las que ejerzan de Habilitados sean relevados de sus destinos por cumplidos ó otras causas, harán entrega por inventario á su sucesor de los documentos correspondientes á la habilitacion que hubieren desempeñado. Esta entrega, que será autorizada por el Jefe respectivo mas inmediato, será tan prolija y minuciosa, cuanto que de sus resultas el Habilitado nuevamente nombrado será responsable á las reclamaciones que sobre pago de haberes puedan hacer los interesados, pertenezcan ó no á su época, debiendo dejar los salientes liquidados las cuentas de la habilitacion, y procederá á lo demás relativo á la entrega, segun se expresa en los artículos 185 y 186.

Art. 195. Quedan autorizados los Habilitados en tierra para descontar el medio por 100 de las cantidades que pagaren, excepto los de los depósitos de marineria y maestranza de los arsenales, á quienes, para indemnizacion y quebra natural de la distribucion por menor, se les abonará por la Hacienda el octavo del 4 por 100 cuando cobren los libramientos en los puntos de su residencia, y el tercio del mismo 4 por 100 cuando tengan que salir de su domicilio para hacerlos efectivos. A los Contadores de los buques, en atencion á la poca importancia de las sumas que distribuyen, se les abonará en todos casos por la Hacienda el expresado tercio de 4 por 100.

CAPITULO XXI.

De los Oficiales de cargo.

Art. 196. Serán responsables á la Hacienda de cuantos efectos constituyan sus pliegos de cargo y las guias con que se reciban á bordo los aumentos á cargo á buena cuenta de consumos ó por cualquiera otro concepto, debiendo por lo tanto enterarse á su completa satisfaccion de la calidad, peso y medida de ellos.

Art. 197. No facilitarán efecto alguno sin la orden del Comandante ó del Oficial de detall en su nombre y la intervencion del Contador, sin cuyo requisito no le será admitido en data consumo alguno.

Art. 198. Los documentos que constituyen sus cargos y del que han de firmar el recibo son los siguientes:
El pliego de cargo al armamento del buque y al relevo de Oficiales, segun se explica al final del modelo núm. 124, y del cual ha de dársele copia autorizada por el Contador para su uso, en la que le anotará los aumentos y bajas sucesivas.
Papeleta de pedido que han de extender y firmar, solicitando géneros de aumento al cargo á buena cuenta de consumos en los arsenales. (Modelo número 56.)
La torna en las guias de remision á bordo de los mismos aumentos á cargo. (Modelo número 57.)
El conocimiento á favor de la Hacienda en los duplicados de dichas guias. (Modelo núm. 58.)
El mismo caso en las provincias. (Modelos números 89 y 90.)
Tornaguías y conocimiento de las de géneros que reciban para trasportar. (Modelo núm. 93.)
Las de materiales que se remitan á bordo para recorrida. (Modelo n.º 117.)
El conocimiento á favor de la Hacienda al pie de la relacion de géneros excluidos del pendiente. (Modelo núm. 70.)

En los de géneros recogidos despues de desarbolo ó combate, asi como de los efectos encontrados en la mar y de otros que por cualquier concepto entren á bordo sin proceder de los almacenes de la Hacienda. (Modelo núm. 82.)
En las de los que resulten sobrantes por revistas. (Modelo núm. 84.)
Art. 199. Los documentos de data que han de extender y firmar son los siguientes:
Papeletas de los géneros que consuman. (Modelo núm. 64.)
Papeletas de los mismos por consecuencia de un desarbolo ú otro acontecimiento siniestro. (Modelo núm. 65.)
Idem de los consumidos del repuesto para el remplazo de piezas excluidas del pendiente. (Modelo núm. 66.)
Idem de los que se consuman de las mismas exclusiones. (Modelo núm. 71.)
Parte al Comandante para la informacion sumaria de los géneros en que ocurran deterioros irremediables. (Modelo núm. 75.)
Papeleta de pérdidas irremediables. (Modelo núm. 74.)
Idem de los géneros perdidos culpablemente. (Modelo núm. 75.)
Relacion de los individuos que los perdieron. (Modelo núm. 76.)
Papeletas de géneros consumidos de los recogidos despues de desarbolo. (Modelo núm. 86.)
Papeletas de las faltas que aparezcan por resultas de revistas. (Modelo número 85.)
Guias por duplicado para remitir géneros á arsenales ó buques por innecesarios en el primer caso y por auxilio en el segundo. (Modelo núm. 60.)
Idem para buques mercantes nacionales. (Modelo núm. 94.)
Idem para los de guerra y mercantes extranjeros. (Modelo núm. 92.)
Idem de los géneros que se devuelvan procedentes de aumentos á cargo. (Modelo núm. 97.)
Idem de los sobrantes de recorridas. (Modelo núm. 119.)
Art. 200. Los documentos que deberán extender y firmar para el entretenimiento y remplazos serán:
Papeleta de pedido para solicitar los géneros de armamento. (Modelo número 62.)
Idem de las que correspondan por diarias, conservación y aseo. (Modelo núm. 61.)
Idem por pinturas. (Modelo núm. 65.)
Relacion de los géneros que se hallen en estado de exclusion. (Modelo número 99.)
Idem para remplazo. (Modelo número 102.)
Idem de exclusion y remplazo de las piezas de metales. (Modelo núm. 103.)
Relacion de los géneros que se hallen en estado de composicion. (Modelo número 105.)
Papeletas que han de formar los contramaestres para remitir á componer las embarcaciones menores. (Modelo número 107.)
Relaciones para pedir el remplazo de las faltas advertidas al relevo de Oficiales de cargo. (Modelo núm. 115.)
Art. 201. Tambien firmarán su recibo en las guias con que se remitan á bordo los remplazos y composiciones hechas y en las de los que se devuelvan por no haberse aprobado la exclusion. (Modelos números 101 y 106.)
Art. 202. Los Oficiales de cargo acudirán al Contador de su buque en cuantas dudas se les ofrezca relativas á la formacion de documentos; y estos funcionarios tendrán obligacion de satisfacerlos y dirigirlos, siendo responsables de los defectos que se adviertan en aquellas para que ni la Hacienda ni los interesados se perjudiquen en lo mas mínimo.

NOS D. ANTONIO ZAMBRANA.

Abogado de la Real Audiencia pre- torial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las escuelas existentes, Curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la comisión provincial de instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la Comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Catedrático propietario de procedimientos e instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor en la facultad de Medicina en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: QUE en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposición y á propuesta del Excmo. Señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demás Diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente:

Determinando la naturaleza de la fiebre amarilla, decidir si es una enfermedad sui generis, ó si es la misma fiebre biliosa de los trópicos que padecen los naturales del país.

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascripto Secretario á 3 de Octubre de 1837.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, Secretario.

Artículos del plan de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad sobre oposiciones.

- 144 P.—Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes: La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos. El grado de Doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino. Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal. Ser mayor de veinte y dos años. No haber sido condenado á penas

aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145 P.—Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los Jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzgaren oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á Supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresión de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta al fin su curación con arreglo á lo que hubiere determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus co-positores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de dos horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demas opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116 R.—Materias correspondientes á la sección de artes. 1.º—Literatura española y latina.—

formarán con la anticipación conveniente, y presentarán al Comisario que ha de pasarla, una nómina relacionada de cuantos individuos hayan pertenecido á su habilitación en aquel mes, con las notas del alta y baja que hayan causado durante el mismo para su comparación con la del mes anterior. (Modelo número 1.º)

Art. 211. Para la de los cuerpos y clases en tierra presentarán sus Habilitados al Comisario de revista iguales nóminas, que cerrarán con un resumen al pie por clases. (Modelos números 2, 3, 4, 5, 6 y 7.)

Art. 212. A los Capitanes de los cuerpos de tropa de Marina corresponden formar las listas de sus compañías para la revista de Comisario, y al segundo Comandante ó Jefe del detall del cuerpo, la de la Plana mayor, y el extracto general con las notas de alta y baja, reclamaciones y deducciones. (Modelos números 8, 9, 10 y 11.)

Art. 215. Pasada por el Comisario la revista con presencia de los documentos expresados en los artículos anteriores, le pondrá á su pie la nota de conformidad, según aparece en los mismos modelos.

Art. 214. El Comisario devolverá las expresadas nóminas á los Habilitados, recogiendo en el acto de estos un resumen por clases de la fuerza revisada. (Modelo núm. 12.)

Art. 215. Seguidamente los Habilitados procederán á formar el ajuste de los haberes que por todos conceptos hayan devengado en aquel mes los individuos comprendidos en la revista, según se explica á continuación de los referidos modelos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 33.

En virtud de las circunstancias que concurren en el Doctor en Medicina y Cirugía D. Antonio Hernandez Benitez, le he nombrado con esta fecha Subdelegado del partido judicial de Ramales donde reside.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Enero de 1838.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 34.

D. Severiano de Hoyos Carranceja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

D. José Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santurde de Toranzo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Enero de 1838.—El Vizconde de Monserrat.

MINAS.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Justa, presentada en este Go-

bierno por D. Pedro del Hoyo, he acordado con fecha 18 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Balsonero, término de Bastabado, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda por todos vientos con terreno común.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 22 de Enero de 1838.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Celestina, presentada en este Gobierno por D. Francisco Javier Aldecoa, he acordado con fecha 18 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Bosque de la Rosa, término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa: linda al N. con Sierra de Arnero; al E. con Castros rubios; al S. con prado de la Rosa, y al O. con prado de Cuebanos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 22 de Enero de 1838.—El Vizconde de Monserrat.

EL VIZCONDE DE MONSERRAT,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Esmeralda, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con fecha 18 del actual y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Breña, término de Comillas, Ruitoba y Alfoz de Lloredo, Ayuntamientos de id.: linda al Mediodía con el pozo del agua, y por los demas vientos con caserío de D. Manuel Bustamante.

Si alguno tuviera que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 22 de Enero de 1838.—El Vizconde de Monserrat.

2.ª—Historia y Geografía general, antigua y moderna.—3.ª—Historia y Geografía nacional.—4.ª—Lógica y Metafísica.—5.ª—Filosofía moral y Derecho natural.—6.ª—Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.ª—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la española ó Italiana y Oratoria.

125 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias físico matemáticas.

1.ª—Matemáticas superiores.—2.ª—Física Matemática.—3.ª—Teoría analítica de las probabilidades.—4.ª—Mecánica analítica.—5.ª—Astronomía.—6.ª—Mecánica celeste.

126 R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.ª—Química.—2.ª—Mineralogía y Geología.—3.ª—Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales.—4.ª—Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.ª—Astronomía física.—6.ª—Física experimental.

156 R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, conforme al artículo 146 del Plan.

157 R.—Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158 R.—Obtenida ésta, convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándoles el dia en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119 P.—El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120 P.—Serán de entrada todos los Catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121 P.—Se reputarán de ascenso los Catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122 P.—Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.—El Vice-Rector, Doctor Pardo.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaria.

Habiendo de procederse á la provision vitalicia por oposicion y propuesta en terna de la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial de tres oficios de la sé pública de la pertenencia del Estado, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en la Gaceta del 24 del mismo número 1815, sin mas derechos que los señalados por media onata y expedicion de cédula segun se dispone por su art. 2.º para perpetuar la memoria del natalicio de S. A. Serma. el Sr. D. Alfonso, Principe de Asturias, S. E. en vista del resultado del expediente instruido en averiguacion de los pueblos del distrito de este Superior Tribunal que tuvieran mayor necesidad de Escribano, ha señalado los de Maestu y Agreda para el servicio de las numerarias ascriptas respectivamente á ellos, el primero comprendido en la demarcacion judicial del partido de Vitoria en la provincia de Alava y el se-

gundo capital de su nombre en la de Sorria, y asignado una Notaría á los de Miera y Liérganes, del partido de Entrambasaguas en la de Santander; habiendo dispuesto asi bien se haga el presente anuncio para que los individuos que como se exige por la segunda parte del art. 5.º de la citada Real gracia, reunan las circunstancias de haber cursado y probado los dos años en la escuela del Notariado, practicado otro posterior á ellos en la forma establecida, ser mayor de veinte y cinco años y hayan nacido en el territorio de esta Audiencia, que quieran mostrarse aspirantes á cualquiera de los tres oficios, lo verifiquen, debiendo presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo á contar desde este dia hasta el 27 del mismo, en la inteligencia que en el siguiente 28 han de darse terminadas las oposiciones. Burgos 18 de Enero de 1858.—Benigno Fernandez de Castro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

Aviso á las nodrizas externas de la casa de niños expósitos de esta provincia.

La Junta provincial de Beneficencia ha acordado satisfacer á las nodrizas externas de la Casa de Expósitos, el tercer cuatrimestre vencido en 31 de Diciembre del año próximo pasado y con el fin de evitar la confusion que sobreviene con la concurrencia de la mayor parte de las amas á la vez, ha dispuesto se efectúe el pago por Ayuntamientos segun se manifiesta á continuacion.

Se recomienda á las amas la mayor observancia en estas disposiciones, en inteligencia de que á ninguna se le hará el pago fuera del dia que tenga señalado.

Al mismo tiempo se las previene que no traigan los niños hasta nuevo aviso; pero si presentarán los certificados de la existencia de los niños en la forma prevenida, teniendo entendido que faltando á cualquiera de estos requisitos no se las abonará su haber mientras no cumplan lo prevenido.

Del 5 al 6 de Febrero.
Los Ayuntamientos de Bareyo, Solórzano, Bárcena de Cicero, Hazas en Cesto, Arnuero, Escalante y Entrambasaguas.

Del 8 al 11 de id.
Los de Meruelo, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Liérganes, Voto y Laredo.

Del 17 al 25 de id.
Los de Penagos, Riotuerto, Noja, Santoña, Argoños, Marina de Cudeyo, Castro-Urdiales, Camargo, Saro, San Pedro el Romeral, Ruesga, Arredouido, Soba y Puente-Viesgo.

Del 24 al 27 de id.
Los de Santa Maria de Cayon, Lloreda, San Miguel de Luena, Torrelavega, San Vicente de Leon y los Llares, Cartes, Polaciones, Viértoles, Santillana, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Ruiseñada, Ongayo, Arenas, Reocin, Piélagos, Santander y Valle de San Vicente. Santander 19 de Enero de 1858.—El Gobernador Presidente, el Vizconde de Monserrat.

Burgos.—Direccion-Subinspeccion de Ingenieros.

Se halla vacante la plaza de Maestro mayor de 2.ª clase de la Comandancia de Ingenieros de Cavite en las Islas Filipinas, dotada con 720 pesos fuertes anuales; la cual con arreglo á lo preve-

nido en Real orden de 25 de Diciembre último debe proyectarse desde luego, en quien concurren los conocimientos que por Reglamento se requieren, y son:—Aritmética, geometría, teórica y práctica; nociones de álgebra y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones; y arquitectura y práctica en las mismas construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en examen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Direccion-Subinspeccion el dia 26 de Febrero próximo. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida se presentarán en la Secretaria de esta Direccion el 24 del mes expresado lo mas tarde; y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro mayor; acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes, en escala de un pie por cada 200, y el presupuesto detallado de su costo, en el sitio en que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de práctica en que conste haber asistido á alguna obra bajo la Direccion de un Ingeniero ó de algun Arquitecto aprobado.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza. Burgos 16 de Enero de 1858.—Antonio del Rivero.

Junta de instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Exámenes extraordinarios para maestros.

Los exámenes para maestros darán principio el dia 8 de Febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los anteriores, los que tengan autorizacion de la Direccion general, los que por falta de salud ú otro impedimento no se presentaron en Julio, que le acreditarán con certificacion del Alcalde de su residencia, y la falta de edad con la fe legalizada y todos presentarán con tres dias al menos de anticipacion los documentos que previene el art. 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850. Valladolid Enero 16 de 1858.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Providencias judiciales.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial etc.

Hago saber: Que el 30 del actual, hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa audiencia de S. S.ª bajo las formalidades ordinarias los bienes siguientes:

- Primeramente, veinte carros y medio de tierra labrantia y prado, radicantes en el pueblo de Mortera, sitio que linda por Vendaval pared, y Sur calleja, tasados á cien reales el carro. 2050
- Id. nueve carros y cuarto de tierra labrantia tambien radicantes en dicho pueblo, sitio de las Peñas, lindantes Vendaval Maria Blanco, Nordeste Bonifacio Blanco, tasado el carro á 80 rs. 740
- Id. un carro de tierra prado unido á los anteriores por el Nordeste tasado en. 100
- Id. uno y medio de tierra prado en la mies de Salga de dicho pueblo que linda por Vendaval Ramon Blanco y Nordeste Fran-

cisco Cabrero, tasados á ochenta reales, el carro y medio.

Total. 3010

Cuyos bienes pertenecientes á D. Costino Oslé de esta vecindad, se subastan para el pago del importe de un pagaré suscrito á favor de D. José Herrera, segun así está preceptuado por S. S.ª en el expediente ejecutivo seguido por sus trámites en testimonio del que refrenda. Dado en la ciudad de Santander á 5 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—P. S. M., José Maria Olarán.

D. Antonio Avilés, Juez de primera instancia de esta capital y su partido judicial etc.

Hago saber: que el 30 del actual, hora de las diez de su mañana, en la casa audiencia de S. S.ª, se rematarán bajo las formalidades ordinarias los bienes siguientes:

- Primeramente una casa baja de labor dividida por mitad ó sean dos cosas unidas radicantes en el lugar de San Cibrian que linda Norte y Nordeste posesion que se deslindará á continuacion, Vendaval Antonio Muñiz, Sur corral y calleja, tasadas en. 3354
- Id. veinte y cuatro carros de tierra labrantia y una posesion de la casa precedente lindantes Nordeste y Norte herederos de Samaniego, tasadas en. 3100
- Id. nueve carros de tierra prado en término del lugar de Soto la Marina harrio de Bucandial, lindantes Vendaval y Sur herederos de D. Juan Samaniego y Norte Don Nicolás San Miguel, tasados en. 340
- Id. seis carros en el mismo sitio que los anteriores lindantes Vendaval Antonio San Miguel y Nordeste terreno comun, tasados en. 200
- Id. dos carros de tierra prado en la mies del agua de espresado Soto la Marina, lindantes Vendaval Antonio San Miguel y Nordeste Ramon Torre, tasados en. 90
- Id. cinco carros y medio de tierra labrantia en la mies de la Llana del lugar de San Cibrian lindantes por Nordeste Manuel Salas y Norte camino concejil, tasados en. 150
- Y últimamente dos carros en la mies de la Llata (que aunque en la escritura aparecen doce no resultan mas que dos) lindantes Vendaval José de Toca y Nordeste Juan Cubas retasados en. 160

Total. 7574

Estas fincas se rematan en virtud del ejecutivo seguido en testimonio del que autoriza como pertenecientes á D. Juan de San Miguel y su mujer Doña Teresa de la Llata, D. Ramon Muñiz y la suya Doña Anselma San Miguel, vecinos de lugar de San Cibrian, para pago de importe de la obligacion hipotecaria que otorgaron el 8 de Junio de 1854 en favor de D. Angel Gomez Boo, vecino del lugar del Monte por 4,000 reales. Dado en la ciudad de Santander, á 5 de Enero de 1858.—Antonio Avilés.—Por su mandado, José Maria Olarán.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 de Febrero saldrá este puerto con aquel destino la fragata «Hermosa de Trasmiera», al mando de su acreditado capitán D. Mariano Latorra. Admite pasajeros, á quienes se dará el buen trato que se acostumbra en dicho buque. Impondrán los Sres. Torriente hermanos y compañía, calle Santa Lucía, número 2.